

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27619

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

La autorización de viajes al exterior de los ministros se efectuará por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios se otorgará por resolución ministerial.

Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de las más alta autoridad de la respectiva Entidad.

Artículo 2º.- Contenido del acto de autorización

Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- Publicidad

Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Artículo 4º.- Escala de viáticos

Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por países que será aprobado por decreto supremo.

Artículo 5º.- Obligación de presentar informe

Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el reglamento de la presente Ley.

Artículo 6º.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Ley será reglamentada en el plazo de 30 (treinta) días a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse los Artículos 7º y 8º del Decreto Ley Nº 21292, Ley de Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal y el Decreto Ley Nº 21571, y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

0211

LEY Nº 27620

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LOS PLAZOS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Nº 27037 Y EL REINTEGRO TRIBUTARIO

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Ampliase hasta el 31 de diciembre del año 2002 todos los plazos y beneficios establecidos en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que venen el 31 de diciembre del año 2001.

Artículo 2º.- Reintegro tributario

2.1 Se mantiene en vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002, la aplicación del Artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y restituido por las Leyes Núms. 27255 y 27392, que establece el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.